

Rad. 467.2019 Unión Marital de Hecho  
Demandante. AMALFI ANGULO RAMOS  
Demandada. GERMAN EDGARDO, NORMAN HARRISON y YINETH TATIANA MERA AGUILAR herederos determinados y demás herederos indeterminados de JULIO EDGAR MERA VILLEGAS

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, en el proceso se encuentra pendiente de señalar fecha y hora para reanudar la diligencia surtida el día de hoy.

Por otra parte, consultada por la página web de la rama judicial se otea que la demandante instauró demanda ordinaria laboral de pensión de sobrevivientes, tal como se evidencia:

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
007 Circuito - Laboral		Juzgado 7 Laboral del Circuito de Cali	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- AMALFI ANGULO RAMOS		- UGPP	
Contenido de Radicación			
Contenido			
PENSION DE SOBREVIVIENTES (ED-54)			

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaría

PASA A JUEZ. 30 de mayo de 2023. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO No. 1131

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i. En atención a que se suspendió la audiencia de instrucción llevada a cabo el día de hoy en razón a los problemas técnicos reportados por los apoderados judiciales, se dispone a señalar fecha y hora para el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, donde se llevará a cabo **audiencia presencial** en las instalaciones del Palacio de Justicia, con el objeto de recepcionar la prueba testifical pendiente, escuchar alegatos de conclusión y dictar el fallo que en derecho corresponda.

***Para lo anterior, ordenar que por personal de secretaría se ejecute con antelación la reserva de la sala para los efectos antes previstos. Una vez obtenida la asignación correspondiente poner en conocimiento de las partes y abogados de manera inmediata, sin necesidad de nuevo ordenamiento.***

ii. Por otra parte, teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, se advierte como necesario las que a continuación se señalaran:

a) **OFICIAR** al JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI **para que en un término no superior a CINCO (5) DÍAS**, informe al Despacho el estado del proceso ordinario laboral de pensión de sobrevivientes iniciado a instancia de AMALFI ANGULO RAMOS; asimismo, para que remita el link del expediente.

b) **REQUERIR** a la parte actora para que allegue **en un término no superior a 20 días** la escritura pública por medio de la cual adquirió el bien inmueble ubicado en la carrera 54 # 13G-32 Barrio Primero de Mayo de esta ciudad.

c) **REQUERIR** a la parte demandada para que allegue **en un término no superior a 20 días** los registros civiles de matrimonio y de nacimiento de JULIO EDGAR MERA VILLEGAS y LEONEIDA AGUILAR, con anotaciones marginales que posean; asimismo, los respectivos libros de varios.

**EL OFICIO AQUÍ DISPUESTO DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA INMEDIATA A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.**

iii. Arribado lo que resulte de las probanzas de oficio, se pondrán en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **a través del personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio**, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar nuevamente una decisión judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfbad8521c0b9dc249655f0a1ec7de59dcdf6bfc1aa3ad5c86f25475c214a20**

Documento generado en 22/06/2023 05:11:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**